



Urumita La Guajira, veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	NELVIS ESTHELA NUÑEZ CANTILLO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2019-00052-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

ANTECEDENTES

Con auto de fecha cinco (05) de marzo del año Dos Mil veinte (2020), se admitió la demanda, y se ordenó emplazar a la demandada NELVIS ESTHELA NUÑEZ CANTILLO El día 30 de octubre de 2020 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

Realizado el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término del mismo Para el proceso al despacho para decidir.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem de la señora NELVIS ESTHELA NUÑEZ CANTILLO, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA
GUAJIRA



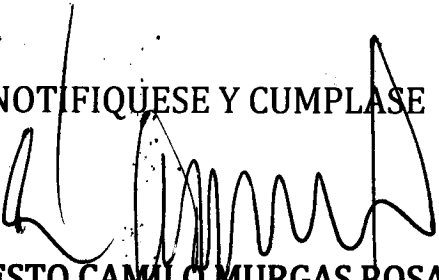
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem a la doctora ISIDORA ARAQUEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.349.073, quien puede ser ubicado en la carrera 11 N° 13C -48 Barrio Obrero, Teléfonos 314-6025126, correo electrónico arquezarquez@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda, con el fin de que sirva ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM de NELVIS ESTHELA NUÑEZ CANTILLO.

ADVERTIR al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez